



ASAMBLEA — 38º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO
COMISIÓN ADMINISTRATIVA

Cuestión 10: Cuotas atrasadas

Cuestión 53: Cuotas atrasadas

ASPECTOS FINANCIEROS DE LA CUESTIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

Esta nota contiene información sobre la situación de las cuotas atrasadas y los Estados miembros cuyo derecho de voto se considera suspendido al 30 de julio de 2013. Esta nota de estudio también trata sobre los efectos de las demoras en el recibo de las cuotas, las medidas para resolver el problema de las cuotas atrasadas y el plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas.

En el Apéndice A figura la lista de Estados con cuotas atrasadas; en el Apéndice B figuran los Estados que han concertado acuerdos para liquidar sus cuotas atrasadas en un plazo de varios años; en el Apéndice C figuran los Estados cuyo derecho de voto se considera suspendido y en el Apéndice D figura un proyecto de resolución para su adopción por la Asamblea.

Decisión de la Asamblea: De conformidad con la Resolución A37-32 de la Asamblea, se invita a la Asamblea a que:

- a) tome nota de los progresos realizados en la recaudación de las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo; y;
- b) adopte el proyecto de resolución que figura en el Apéndice D.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con la Estrategia de implantación básica — Gestión y administración — Gestión financiera y del presupuesto
<i>Repercusiones financieras:</i>	La demora en el recibo de las cuotas repercute en la liquidez de la Organización y podría tener repercusiones en la ejecución de su programa.
<i>Referencias:</i>	A37-WP/62 <i>Resoluciones vigentes de la Asamblea</i> (al 8 de octubre de 2010) (Doc 9958) <i>Reglamento financiero de la OACI</i> (Doc 7515) <i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional</i> (Doc 7300), firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y enmendado por la Asamblea de la OACI

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Artículo 62 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Chicago, 1944) estipula que la Asamblea puede suspender el derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo a todo Estado miembro que, en un período razonable, no cumpla sus obligaciones financieras para con la Organización. La Resolución A37-32 de la Asamblea contiene cláusulas dispositivas que, entre otras cosas, requieren que los Estados miembros reconozcan la necesidad de pagar sus cuotas en el año en que éstas venzan, establecen las condiciones y los plazos con arreglo a los cuales los Estados miembros pueden concertar acuerdos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo y hacen referencia a la aplicación de las disposiciones del Artículo 62 del Convenio relativas a la suspensión del derecho de voto. En la Resolución A37-32 de la Asamblea también se encarga al Consejo que continúe intensificando la práctica de proponer a los Estados contratantes atrasados en el pago de sus cuotas que concierten arreglos para liquidarlas de conformidad con las disposiciones de la Asamblea.

1.2 En la Resolución A35-27 de la Asamblea se describen los incentivos para el pago de las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo. Además, en la Resolución A35-27 de la Asamblea se pide, entre otras cosas, que el Consejo siga de cerca la cuestión de las cuotas atrasadas y el efecto de los planes de incentivos en el pago de las mismas por los Estados, y que informe al siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea sobre los resultados obtenidos y otras medidas que deban considerarse. Esta nota trata sobre estos requisitos.

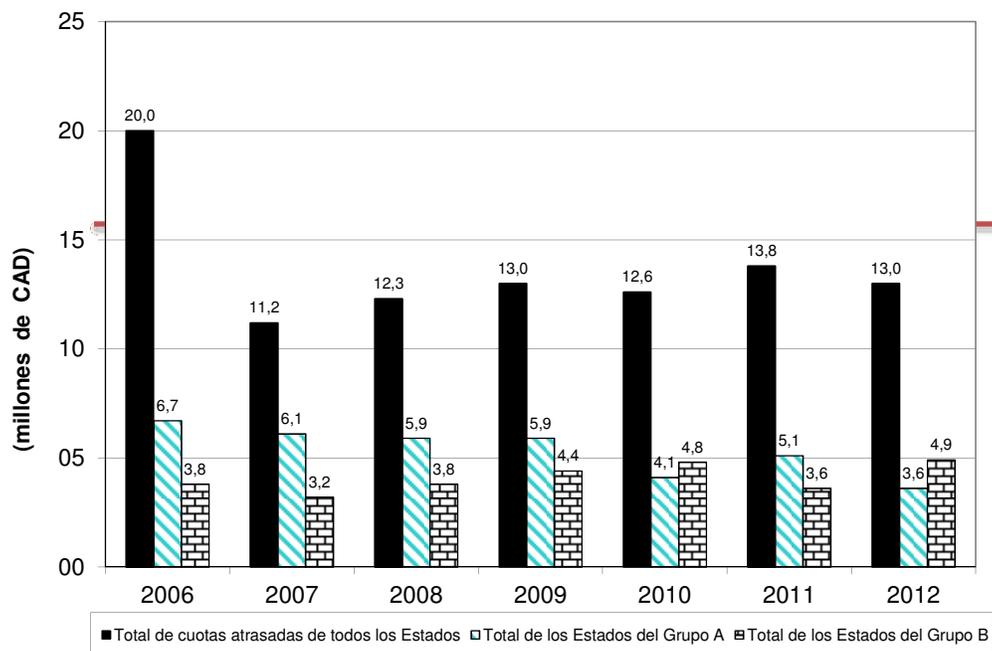
2. SITUACIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS

2.1 Situación de las cuotas atrasadas desde 2006

2.1.1 La Figura 1 muestra la situación comparativa del total de las cuotas pendientes de pago al 31 de diciembre de los ejercicios 2006 a 2012. Además, la figura muestra separadamente la situación de los Estados del Grupo A y del Grupo B atrasados en sus pagos (véase la definición en el párrafo 2.2).

2.1.2 Las cuotas adeudadas por los Estados del Grupo B aumentaron de 3,8 millones CAD al 31 de diciembre de 2006 a 4,9 millones CAD al 31 de diciembre de 2012. La situación de las cuotas pendientes combinadas de los Estados del Grupo A y del Grupo B ha mejorado en el curso de los años, de 10,5 millones CAD en diciembre de 2006 a 8,5 millones CAD al 31 de diciembre de 2012 aun cuando el monto cobrado a los Estados aumentó de 68,3 millones CAD a 84,3 millones CAD durante el mismo período.

FIGURA 1
CUOTAS POR COBRAR DE LOS ESTADOS MIEMBROS
AL 31 DE DICIEMBRE



2.2

Situación de las cuotas atrasadas al 31 de diciembre de 2012

2.2.1 El total de cuotas atrasadas al 31 de diciembre de 2012 era de 13,0 millones CAD, de los cuales 9,3 millones CAD eran atrasos con respecto a 2011 y años anteriores y 3,7 millones CAD se relacionaban a 2012. El Apéndice A contiene un cuadro de las cuotas pendientes de pago al 31 de diciembre de 2012 en todos los ejercicios económicos, presentadas en los siguientes cuatro grupos:

Grupo A — Estados que han concertado acuerdos con el Consejo para liquidar sus cuotas atrasadas en un plazo de varios años, de conformidad con la Resolución A37-32 de la Asamblea, Cláusulas dispositivas 3 y 4 (14 Estados).

Grupo B — Estados con cuotas atrasadas equivalentes a los tres años anteriores o más y que no han concertado acuerdos con el Consejo para liquidarlas (14 Estados).

Grupo C — Estados con cuotas atrasadas en más de un año, pero menos de tres años completos (28 Estados); y

Grupo D — Estados con cuotas atrasadas únicamente del año 2012 (20 Estados).

2.2.2 De conformidad con los acuerdos, los Estados del Grupo A deben pagar la cuota del año en curso y una cantidad anual convenida para liquidar las cuotas de años anteriores atrasadas desde hace mucho tiempo. En el Apéndice B figura la situación de las cuotas y los pagos a plazos pendientes de años anteriores respecto a los Estados del Grupo A, al 31 de diciembre de 2012.

2.3 **Efectos de las demoras en el pago de las cuotas**

2.3.1 Las demoras de los Estados miembros en el pago de las cuotas del ejercicio en curso y de las cantidades pendientes, que siguen siendo motivo de preocupación, han repercutido negativamente en la liquidez de la Organización y en el posible retraso en la ejecución de los programas de trabajo. Los Estados miembros tienen la obligación de asegurar que la Organización continúe sus operaciones en forma eficaz. En los trienios anteriores, el superávit de efectivo acumulado cubría los déficits en el cobro de cuotas de cada año. Sin embargo, la Organización se encuentra actualmente en una situación de déficit de efectivo y la acumulación de las cuotas atrasadas ha creado en algunas ocasiones serias dificultades de liquidez.

3. **MEDIDAS PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE LAS CUOTAS ATRASADAS**

3.1 **Comunicación a los Estados de los saldos adeudados**

3.1.1 La Organización efectúa la recaudación de las cuotas de conformidad con la Cláusula dispositiva 2 de la Resolución A37-32 de la Asamblea, los párrafos 6.4 y 6.5 del Reglamento financiero y la Regla financiera 106.4. Por razones prácticas, las comunicaciones a los Estados se enviaron en mayo (reflejando la situación en abril) al completarse la auditoría externa, en julio (para la situación en junio) y noviembre (para la situación en octubre y a fin de informar de la cuota para el año siguiente). Además, desde 2004, la situación de las cuotas se ha publicado en el sitio web de la OACI, con acceso limitado exclusivamente a los Estados miembros para mejorar la frecuencia y la oportunidad de la información puesta a su alcance.

3.2 **Suspensión del derecho de voto de conformidad con la Resolución A37-32 de la Asamblea**

3.2.1 El poder de suspender el derecho de voto está previsto en el Artículo 62 del Convenio. De conformidad con la Cláusula dispositiva 6 de la Resolución A37-32 de la Asamblea, sólo podrá suspenderse el derecho de voto en la Asamblea y el Consejo en el caso de los Estados que adeuden una cantidad igual o superior a la suma de las cuotas correspondientes a los tres ejercicios financieros precedentes y que no hayan concertado con el Consejo un acuerdo para liquidar sus cuotas pendientes o no hayan cumplido con los términos de dicho acuerdo. Desde que esta Resolución entró en vigor, el 1 de enero de 2011, la Secretaría ha aplicado automática y sistemáticamente la Cláusula 6 ejerciendo un minucioso seguimiento de las cuotas no pagadas. De acuerdo con la Cláusula dispositiva 7 de la Resolución de la Asamblea que se propone para su adopción por el 38° período de sesiones de la Asamblea, los derechos de voto en el Consejo se suspenderán para los Estados miembros en el Consejo cuyas cuotas anuales estén atrasadas más de 18 meses.

3.2.2 En el Apéndice C se presentan las cantidades atrasadas de los 17 Estados miembros que están comprendidos dentro del Artículo 62 del Convenio por lo que respecta a la suspensión del derecho de voto, al 30 de julio de 2013.

3.2.3 Cabe señalar que algunos Estados demoran el pago de sus obligaciones hasta inmediatamente antes de la Asamblea y pagan únicamente la cantidad mínima necesaria para recuperar su derecho de voto. Para los Estados que han concertado acuerdos, la cantidad mínima necesaria para

recuperar su derecho de voto comprende las cuotas y los pagos a plazos vencidos de conformidad con el acuerdo concertado.

3.2.4 La Cláusula dispositiva 6 de la Resolución A37-32 de la Asamblea prevé que la suspensión del derecho de voto se revocará inmediatamente al abonar la totalidad de las cuotas atrasadas durante por lo menos tres años o al concertar con el Consejo un acuerdo para liquidarlas mediante pagos a plazos durante cierto período y cumplimiento de los términos del acuerdo concertado. Cabe señalar que con efecto a partir del 1 de enero de 2005, se suspenderá el derecho de voto a un Estado que haya concertado un acuerdo si éste no cumple con las condiciones de dicho acuerdo, independientemente de la cantidad que adeude. Desde el 1 de enero de 2005, el tratamiento que recibirán los Estados del Grupo A y del Grupo B con respecto al restablecimiento del derecho de voto será diferente: los Estados del Grupo B tendrían que llevar el saldo de los pagos atrasados a un nivel inferior al de las cuotas de los tres años precedentes, mientras que los Estados del Grupo A tendrían que cumplir las condiciones de sus respectivos acuerdos independientemente de la suma correspondiente a los pagos atrasados. En la Cláusula dispositiva 7 de la Resolución de la Asamblea que se propone para su adopción por el 38° período de sesiones de la Asamblea, se dispone que la suspensión del derecho de voto en el Consejo se revocará inmediatamente al pagarse la totalidad de las cuotas que están atrasadas 18 meses.

3.2.5 Las medidas adicionales para alentar a los Estados miembros a pagar sus cuotas cuando éstas vencen se aprobaron en trienios anteriores en la Cláusula 9 de la Resolución A37-32 de la Asamblea para aplicarlas a los Estados miembros cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en virtud del Artículo 62 del Convenio con efecto a partir del 1 de enero de 2005. Las medidas mencionadas continúan siendo aplicadas por el Secretario General y supervisadas por el Consejo.

3.2.6 El Consejo también recomendó que únicamente aquellos Estados que no tengan cuotas anuales pendientes a excepción de la correspondiente al año en curso, sean admisibles para ser elegidos para el Consejo, los Comités y otros órganos.

3.3 **Arreglos especiales para el pago de las contribuciones atrasadas**

3.3.1 En la Cláusula dispositiva 4 de la Resolución A37-32 de la Asamblea se establecen las condiciones previas para concertar un acuerdo para liquidar las cuotas atrasadas. Ningún nuevo Estado ha negociado un acuerdo durante el presente trienio.

3.3.2 Con el objeto de desalentar la práctica de algunos Estados de hacer un pago nominal durante la Asamblea a fin de concertar un acuerdo y restablecer su derecho de voto, se enmendó el inciso a) de la Cláusula 4 de la Resolución A37-32 de la Asamblea para asegurar que el depósito abonado sea proporcional a la deuda.

3.4 **Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo**

3.4.1 El 32° período de sesiones de la Asamblea aprobó la Resolución A32-27, por la que se crea el Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo y una cuenta especial conexas. Mediante la Cláusula dispositiva 3 de la Resolución A35-27 de la Asamblea se confirmó la continuación del Plan. La cuantía y movimientos de la cuenta especial se informan por separado.

3.4.2 Cabe señalar que como no se puede gastar dos veces la cuota de los Estados, la transferencia de las cuotas atrasadas a una cuenta separada de conformidad con la Resolución A35-27 de la Asamblea está condicionada a la existencia de un superávit de efectivo no utilizado en el momento de la transferencia. En este trienio no se ha efectuado ninguna transferencia de fondos a esta cuenta separada debido al déficit de efectivo de la Organización.

3.4.3 Por consiguiente, se propone examinar periódicamente el plan de incentivos durante todo el trienio y supervisar su situación a fin de cerciorarse de que se tomen las medidas adecuadas en el caso de que la Organización deje de estar en una situación de déficit de efectivo.

4. CONCLUSIONES

4.1 Considerando que se ha logrado cierto progreso en el cobro de cuotas atrasadas desde el último período de sesiones de la Asamblea, especialmente de los Estados de los Grupos A y B, se considera conveniente continuar haciendo el seguimiento con los Estados que se encuentran atrasados en el pago de sus cuotas y alentarlos a liquidar sus cuotas pendientes, de conformidad con el Reglamento financiero de la OACI. Durante el período de sesiones precedente, 18 Estados concertaron acuerdos para liquidar sus cuotas atrasadas con la OACI. Actualmente quedan 14 Estados con acuerdos concertados para liquidar sus cuotas atrasadas. Dos Estados han liquidado la totalidad de su deuda y en el caso de dos Estados sus acuerdos expiraron sin que cumplieran con los términos de los mismos y han sido trasladados al Grupo B. Solo queda un Estado que ha concertado un acuerdo para el pago de sus cuotas en un plazo superior a 20 años mientras que los demás acuerdos estipulan plazos de amortización de 20 años o menos.

4.2 Por consiguiente, se propone continuar haciendo el seguimiento de las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo y aplicar las medidas adoptadas por la Asamblea durante el siguiente trienio, e informar sobre los aspectos financieros de la cuestión de las cuotas atrasadas al siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea.

— — — — —

APÉNDICE A
CUOTAS ATRASADAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 1988-2012
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
(en dólares canadienses)

PROYECTO
A38-WP/43
EX/30 , AD/4
Apéndice A

Estados miembros	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006-1998	Años	Total de cuotas	Fondo de capital circulante	Total pendiente
Grupo A											
Camboya							120 493	(2000-1996)	120 493		120 493
Gambia	50 314	48 582	46 236	44 436	23 412		205 019	(2002-1992)	367 685		417 999
Georgia							234 957	(2005-1998)	234 957		234 957
Granada	50 314	48 582	46 236	44 436	44 510		191 427	(2000-1994)	375 192		425 506
Guinea							127 996	(1997-1993)	127 996		127 996
Iraq	50 314	48 582		80 051		35 780	733 797	(2006-1993)	898 210		948 524
Islas Cook							53 202	(1998-1997)	53 202		53 202
Islas Salomón	1 682						47 153	(2003-2002)	47 153		48 835
Kirguistán							46 112	(2000-1999)	46 112		46 112
Liberia							175 405	(2003-1991)	175 405		175 405
República de Moldova							85 341	(2001-1999)	85 341		85 341
Rwanda	50 314	48 582	46 236				4 208	(1997)	99 026		149 340
Santo Tomé y Príncipe	50 314	48 582	46 236	44 436	44 510	35 780	348 308	(2006-1989)	567 852		618 166
Sierra Leona							191 612	(2003-1992)	191 612		191 612
Total Grupo A	253 252	242 910	184 944	213 359	112 432	71 560	2 565 030		3 390 236		3 643 488
Grupo B											
Antigua y Barbuda	50 314	48 582	46 236	44 436	44 510	35 780	498 854	(2006-1989)	718 398	962	769 674
Bosnia y Herzegovina	50 314	48 582	46 236	14 807					109 625		159 939
Djibouti	50 314	48 582	46 236	44 436	44 510	35 780	515 672	(2006-1988)	735 217		785 531
Islas Marshall	50 314	48 582	46 236	44 436	44 510	35 780	35 679	(2006-2005)	255 223		305 537
Kiribati	50 314	48 582	46 236	44 436	44 510				183 764		234 078
Malawi	50 314	48 582	46 236	44 436	44 510	35 780	199 769	(2006-1996)	419 313		469 627
Micronesia (Estados Federados de)	50 314	48 582	46 236	35 306					130 124		180 438
Nauru	50 314	48 582	46 236	44 436	44 510	35 780	358 620	(2006-1995)	578 164		628 478
Nepal	50 314	48 582	46 236	3 429					98 247		148 561
Palau	50 314	48 582	46 236	44 436	44 510	35 780	94 812	(2006-2004)	314 356		364 670
República Árabe Siria	50 314	48 582	46 236	44 436	4 478				143 732		194 046
Sudán	50 314	48 582	46 236	36 342					131 160		181 474
Suriname	50 314	48 582	46 236	44 436	44 510				183 764		234 078
Timor-Leste	50 314	48 582	46 236	44 436	44 510				183 764		234 078
Total Group B	704 396	680 148	647 306	534 244	405 068	214 680	1 703 406		4 184 852	962	4 890 210
Grupo C											
Albania	50 314	11 177							11 177		61 491
Andorra	50 314	16 655							16 655		66 969
Angola	50 314	15 173							15 173		65 487
Bahamas	50 314	613							613		50 927
Bahrein	109 014	31 922							31 922		140 936
Barbados	50 314	6 450							6 450		56 764
Bhután	50 314	48 582	1 617						50 199		100 513
Bolivia	50 314	48 582	43 897						92 479		142 792
Burundi	50 314	48 582	895						49 477		99 791
Eritrea	50 314	14 940							14 940		65 254
Etiopía	67 086	19 805							19 805		86 891
Haití	50 314	16 655							16 655		66 969
Honduras	50 314	48 582							48 582		98 896
Irán (República Islámica de)	167 714	112 305							112 305		280 019
Kuwait	192 871	100 567							100 567		293 438
Lesotho	50 314	33 561							33 561		83 875
Libia	75 471	47 890							47 890		123 361
Maldivas	50 314	48 582	1 042						49 624		99 938
Mongolia	50 314	33 872							33 872		84 186
Namibia	50 314	31 509							31 509		81 823
Pakistán	125 785	51 419							51 419		177 204
Qatar	343 813	126 826							126 826		470 639
República Democrática Popular Lao	50 314	18 134							18 134		68 448
San Vicente y las Granadinas	50 314	48 582	33 265						81 847		132 161
Sudán del Sur	50 314	4 049							4 049	3 600	57 963
Tayikistán	50 314	5 941							5 941		56 255
Turkmenistán	50 314	48 582	11 914						60 496		110 810
Zimbabwe	50 314	48 582	18 330						66 912		117 226
Total Grupo C	2 138 350	1 088 119	110 960	-	-	-	-		1 199 079	3 600	3 341 028

APÉNDICE A
CUOTAS ATRASADAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 1988-2012
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
(en dólares canadienses)

PROYECTO
A38-WP/43
EX/30 , AD/4
Apéndice A

Estados miembros	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006-1998	Años	Total de cuotas	Fondo de capital circulante	Total pendiente
Grupo D											
Bangladesh	34 040										34 040
Bélgica	9 194										9 194
Belice	33 287										33 287
Brunei Darussalam	50 314										50 314
Croacia	39 888										39 888
Dinamarca	814										814
Grecia	8 654										8 654
Guatemala	866										866
India	121 182										121 182
Mozambique	46 046										46 046
Papua Nueva Guinea	19 076										19 076
República Popular Democrática de Corea	17 052										17 052
Swazilandia	50 314										50 314
Túnez	7 196										7 196
Uganda	35 219										35 219
Uruguay	50 314										50 314
Uzbekistán	1 722										1 722
Vanuatu	226										226
Viet Nam	83 857										83 857
Zambia	15 757										15 757
Total Grupo D	625 019	-	-	-	-	-	-	-	-	-	625 019
La República Socialista Federativa de Yugoslavia*							501 175		501 175		501 175
Total general	3 721 017	2 011 177	943 210	747 603	517 500	286 240	4 769 611		9 275 342	4 562	13 000 920

* Debe determinarse la devolución de la cantidad adeudada por la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia.

**Las sumas de las cifras pueden no ser iguales a los totales indicados debido a que se han redondeado.

***Todos los miembros en el Consejo incluidos en este Apéndice, a excepción de Guatemala, liquidaron sus adeudos al 30 de julio de 2013.

APÉNDICE B

CUOTAS Y PAGOS A PLAZOS DE AÑOS ANTERIORES, EXIGIBLES EN VIRTUD
DE LOS ACUERDOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

(en dólares canadienses)

Estados miembros	Año del acuerdo	Vencimiento en 2012		Vencimiento en 2011		Vencimiento en 2010		Total actualmente vencido	Total años anteriores vencido	Vencimiento en 2013 y en años futuros	Total adeudado
		Cuota	Pago a plazos	Cuota	Pago a plazos	Cuota	Pago a plazos				
CAMBOYA	2001									120 493	120 493
GAMBIA	2003	50 314	20 502	48 582	20 502	46 236	20 502	206 638	88 350	123 011	417 999
GEORGIA	2006									234 957	234 957
GRANADA	2001	50 314	21 292	48 582	21 292	46 236	21 292	209 008	131 333	85 165	425 506
GUINEA	2006									127 996	127 996
IRAQ	2010	50 314	91 178	48 582	29 029			219 103		729 421	948 524
ISLAS COOK	1999									53 202	53 202
ISLAS SALOMÓN	2004	1 682						1 682		47 153	48 835
KIRGUISTÁN	2001									46 112	46 112
LIBERIA	2006									175 405	175 405
REPÚBLICA DE MOLDOVA	2002									85 341	85 341
RWANDA	1998	50 314		48 582		46 236		145 132		4 208	149 340
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	2000	50 314	16 015	48 582	16 015	46 236	16 015	193 177	312 892	112 097	618 166
SIERRA LEONA	2006									191 612	191 612
TOTAL		253 252	148 987	242 910	86 838	184 944	57 809	974 740	532 575	2 136 173	3 643 488

NOTA: La cantidad adeudada cada año incluye la cuota del año en curso más un pago a plazos convenido.

APÉNDICE C

PAGOS ATRASADOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS CUYO DERECHO DE VOTO SE CONSIDERA SUSPENDIDO AL 30 DE JULIO DE 2013
(en dólares canadienses y en dólares estadounidenses)

Grupo	Estado	CAD				Total CAD	USD				Total USD	CAD		USD	
		2012	2011	2010	Más de 3 años		2012	2011	2010	Más de 3 años		Pago requerido*	Pago requerido*		
A	Gambia	32 779	31 927	34 322	44 436	143 464	17 124	16 655	11 478	191 984	237 241	143 464	111 847		
	Granada	32 779	31 927	34 322	88 946	187 974	17 124	16 655	11 478	195 135	240 392	187 974	153 577		
	Rwanda	32 779	31 927	34 322		99 028	17 124	16 655	11 478	4 290	49 547	99 028	45 257		
	Santo Tomé y Príncipe	32 779	31 927	34 322	88 946	187 974	17 124	16 655	11 478	391 527	436 784	187 974	322 515		
	Islas Salomón	1 682				1 682				48 066	48 066	1 682			
B	Antigua y Barbuda	32 779	31 927	34 322	88 946	187 974	17 124	16 655	11 478	545 969	591 226	88 947	545 970		
	Djibouti	32 779	31 927	34 322	88 946	187 974	17 124	16 655	11 478	562 133	607 390	88 947	562 134		
	Islas Marshall	32 779	31 927	34 322	88 946	187 974	17 124	16 655	11 478	72 843	118 100	88 947	72 844		
	Kiribati	32 779	31 927	34 322	25 552	124 580	17 124	16 655	11 478		45 257	25 553			
	Malawi	32 779	31 927	34 322	88 946	187 974	17 124	16 655	11 478	240 111	285 368	88 947	240 112		
	Micronesia (Estados Federados de)	32 779	31 927	34 322	7 452	106 480	17 124	16 655	11 478		45 257	7 453			
	Nauru	32 779	31 927	34 322	88 946	187 974	17 124	16 655	11 478	402 039	447 296	88 947	402 040		
	Nepal	32 779	31 927	34 322	3 429	102 457	17 124	16 655	11 478		45 257	3 430			
	Palau	32 779	31 927	34 322	88 946	187 974	17 124	16 655	11 478	133 121	178 378	88 947	133 122		
	República Árabe Siria	32 779	31 927	34 322	48 914	147 942	17 124	16 655	11 478		45 257	48 915			
	Suriname	32 779	31 927	34 322	88 946	187 974	17 124	16 655	11 478		45 257	88 947			
	Timor-Leste	32 779	31 927	34 322	88 946	187 974	17 124	16 655	11 478		45 257	88 947			
Total pendiente		526 146	510 832	549 152	1 019 243	2 605 373	273 984	266 480	183 648	2 787 218	3 511 330	1 417 049	2 589 418		

Grupo A: Estados que han concertado acuerdos con el Consejo para liquidar sus cuotas atrasadas, pero no han cumplido con los términos del acuerdo.

Grupo B: Estados con cuotas atrasadas equivalentes a los tres años anteriores o más y que no han concertado acuerdos con el Consejo para liquidarlas.

*Pago mínimo necesario en ambas monedas para restablecer su derecho de voto.

APÉNDICE D

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA PARA SU ADOPCIÓN POR EL 38º PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA (que sustituirá a la A37-32)

Resolución A10/1: Cumplimiento por parte de los Estados ~~contratantes~~ miembros de sus obligaciones financieras para con la Organización y medidas que han de tomarse respecto a aquellos Estados que no cumplan con las mismas

Considerando que el Artículo 62 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* dispone que la Asamblea podrá suspender el derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo a todo Estado contratante que, en un plazo razonable, no cumpla con sus obligaciones financieras para con la Organización;

La Asamblea:

Considerando que en el párrafo 6.5 del *Reglamento financiero de la OACI* se establece que las cuotas de los Estados ~~contratantes~~ miembros se considerarán vencidas y exigibles íntegramente el primer día del ejercicio económico al cual correspondan;

Tomando nota de que las demoras en el pago de las cuotas del año en curso han constituido un obstáculo para la ejecución del programa de trabajo, creando serias dificultades de liquidez;

Insta a todos los Estados ~~contratantes~~ miembros atrasados en el pago de sus cuotas a que tomen las medidas necesarias para liquidarlas; e

Insta a todos los Estados ~~contratantes~~ miembros, y en particular a los Estados elegidos para integrar el Consejo, a tomar todas las medidas necesarias para pagar sus cuotas puntualmente;

Resuelve que, con efecto a partir del 1 de enero de 2011:

1. todos los Estados ~~contratantes~~ miembros deberían reconocer la necesidad de pagar sus cuotas a principios del año en que las mismas venzan, a fin de evitar que la Organización tenga que recurrir al fondo de capital circulante para compensar el déficit;
2. se den instrucciones al Secretario General para que envíe a todos los Estados ~~contratantes~~ miembros, al menos tres veces al año, estados con indicación de las cantidades adeudadas para el año en curso y hasta el 31 de diciembre del ejercicio económico anterior;
3. se autorice al Consejo a que negocie y concierte arreglos con los Estados ~~contratantes~~ miembros atrasados en el pago de sus cuotas correspondientes a tres años o más, para liquidar sus cuotas adeudadas a la Organización y que ponga en conocimiento del próximo período de sesiones de la Asamblea los ajustes y acuerdos concertados;
4. todos los Estados ~~contratantes~~ miembros que se encuentren atrasados tres años o más en el pago de sus cuotas deberían:

- a) pagar sin dilación las cantidades pendientes respecto a anticipos al fondo de capital circulante, la cuota del año en curso y parte de sus atrasos, mediante un pago equivalente al 5% del monto adeudado; y
 - b) concertar un acuerdo con la Organización, si es que todavía no lo han hecho, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de pago indicada en el apartado a) anterior, para liquidar la cantidad adeudada, acuerdo que preverá el pago anual completo de sus cuotas corrientes y el pago a plazos del saldo de sus cuotas atrasadas en un período no superior a 10 años, que a discreción del Consejo podrá extenderse hasta un máximo de 20 años para los casos especiales, o sea los Estados ~~contratantes~~ miembros clasificados por las Naciones Unidas como países menos adelantados;
5. el Consejo debería continuar intensificando la práctica seguida actualmente de proponer a los Estados ~~contratantes~~ miembros atrasados en el pago de sus cuotas que formulen propuestas para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo de conformidad con las disposiciones de la Cláusula dispositiva 4 que precede, teniendo plenamente en cuenta la situación económica de los Estados en cuestión, incluida la posibilidad, conforme a lo dispuesto en el párrafo 6.6 del Reglamento financiero, de aceptar otras divisas, en la medida en que el Secretario General pueda utilizarlas;
6. se suspenda el derecho de voto en la Asamblea ~~y el Consejo~~ en el caso de los Estados ~~contratantes~~ miembros que adeuden una cantidad igual o superior a la suma de las cuotas correspondientes a los tres ejercicios financieros precedentes y, en el caso de los Estados ~~contratantes~~ miembros que no cumplan los acuerdos concertados de conformidad con la Cláusula dispositiva 4 b) que precede, que dicha suspensión se revoque inmediatamente cuando se liquiden las cantidades pendientes que se adeudan en virtud de dichos acuerdos;
7. se suspenda el derecho de voto en el Consejo para los Estados miembros en el Consejo cuyas cuotas anuales, o parte de las mismas, estén atrasadas más de 18 meses y dicha suspensión se revoque inmediatamente cuando se liquiden las cantidades pendientes que se adeudan; y
8. la Asamblea o el Consejo podrán restablecer el derecho de voto de un Estado ~~contratante~~ miembro que se haya suspendido en virtud de la Cláusula dispositiva 6, a condición de que:
- a) haya concertado un arreglo con el Consejo para la liquidación de sus obligaciones pendientes y para el pago de sus cuotas corrientes y haya cumplido con lo estipulado en dichos arreglos; o
 - b) la Asamblea esté convencida de que el Estado en cuestión haya demostrado que realmente desea llegar a una solución equitativa para liquidar sus obligaciones pendientes;
9. el Consejo podrá restablecer el derecho de voto de cualquier Estado que haya sido suspendido por la Asamblea en virtud del Artículo 62 del Convenio, de acuerdo con las condiciones estipuladas en la Cláusula dispositiva 8 a) anterior, en cuanto haya demostrado su voluntad de llegar a un arreglo equitativo de sus obligaciones financieras para con la Organización;
10. se apliquen las siguientes medidas adicionales a los Estados ~~contratantes~~ miembros cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en virtud del Artículo 62 del Convenio:

- a) pérdida de su admisibilidad para ser sede de reuniones, conferencias y seminarios teóricos y prácticos financiados, en parte o en su totalidad, por el Programa regular;
- b) posibilidad de recibir únicamente los mismos documentos gratuitos que se proporcionan a los Estados que no son ~~contratantes~~ miembros, comprendidos los que se presentan por medios electrónicos, y cualquier otro documento que sea esencial para la seguridad operacional, la regularidad o la eficiencia de la navegación aérea internacional;
- c) pérdida de la admisibilidad de sus nacionales o representantes para ser propuestos para cargos elegidos;
- d) para los fines de la contratación para ocupar puestos en la Secretaría, si todas las circunstancias son iguales, los candidatos de los Estados que tienen cuotas atrasadas se considerarían como candidatos de un Estado que ya ha logrado el nivel de representación deseado (de conformidad con los principios de representación geográfica equitativa), incluso en el caso de que no se haya alcanzado ese nivel; y
- e) pérdida del derecho a participar en el curso de familiarización de la OACI;

11. únicamente aquellos Estados que no tengan cuotas anuales pendientes, a excepción de la correspondiente al año en curso, serán admisibles para ser elegidos para el Consejo, los Comités y otros órganos;

12. se den instrucciones al Secretario General para que notifique al Consejo los casos en que los derechos de voto se consideren suspendidos y las suspensiones que se hayan revocado en virtud de las Cláusulas 6 y 7, y aplique las medidas adicionales estipuladas en la Cláusula 10, como corresponda; y

13. la presente resolución sustituye la Resolución ~~A36-33~~A37-32 de la Asamblea.